



ADICIÓN N° 1

ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL FUNDESIS IDENTIFICADA CON NIT 901.857.256-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON CON C.C 1.057.596.519

CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017	MS-ESAL-002 DE 2026
CONTRATISTA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL FUNDESIS NIT 901.857.256-5 R/L YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON CON C.C 1.057.596.519
PUBLICACIÓN	SECOPI
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TÉRMINO ACTIVIDADES DE ORDEN DEPORTIVO, RECREATIVO, CULTURAL Y ARTÍSTICO EN EL MARCO DE LOS JUEGOS CAMPESINOS Y RECONOCIMIENTO AL PAPEL DE LAS MUJERES CABEZA DE HOGAR COMO PARTE DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER SOFILEÑA
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ
VALOR	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$131.394.851) M/CTE
PLAZO/DURACION	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	LAURA NATALIA MANRIQUE TIBOCHA C.C 1.057.602.362 SECRETARIA DE GOBIERNO

Entre los suscritos a saber **CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.670.663 expedida en Santa Sofía quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ**, actuando como alcalde, con Acta de Posesión, facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE** y por otra parte **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL FUNDESIS**, representada legalmente por **YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.519, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIÓN N° 1** al **CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017** cuyo objeto contractual es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TÉRMINO ACTIVIDADES DE ORDEN DEPORTIVO, RECREATIVO, CULTURAL Y ARTÍSTICO EN EL MARCO DE LOS JUEGOS CAMPESINOS Y RECONOCIMIENTO AL PAPEL DE LAS MUJERES CABEZA DE HOGAR COMO PARTE DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER SOFILEÑA** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el Municipio de Santa Sofía Boyacá **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL FUNDESIS**, representada legalmente por **YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.519 suscribieron el **CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TÉRMINO ACTIVIDADES DE ORDEN DEPORTIVO, RECREATIVO, CULTURAL Y ARTÍSTICO EN EL MARCO DE LOS JUEGOS CAMPESINOS Y RECONOCIMIENTO AL PAPEL DE LAS MUJERES CABEZA DE HOGAR COMO PARTE DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER SOFILEÑA**. 2. Que dicho contrato de tiene un plazo de ejecución de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, 3. Que el día nueve (09) de mayo de 2026, el contratista y el supervisor del contrato suscribieron la respectiva acta de inicio del **CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 MS-ESAL-002 DE 2026** y en este orden de ideas la terminación del contrato en mención se daría el día veintitrés (23) de junio de 2026. 4. Que la Administración Municipal, en desarrollo de las actividades deportivas y recreativas correspondientes a los "Juegos Campesinos", ha efectuado ajustes y modificaciones en el cronograma inicialmente establecido para la realización de los encuentros y competencias,



atendiendo necesidades logísticas, operativas y de participación de los diferentes equipos y comunidades involucradas, que por lo anteriormente mencionado se realizó una prórroga el día (23) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026), por el término de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, quedando como plazo total UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. 5. En el marco de la organización y desarrollo de los Juegos Campesinos, la Administración Municipal identificó la necesidad de adicionar elementos deportivos e incentivos destinados a la premiación y reconocimiento de los participantes de las diferentes disciplinas programadas. Esta necesidad surge debido a la participación de deportistas y equipos provenientes de las distintas comunidades rurales del municipio, lo que hace indispensable fortalecer los estímulos previstos para garantizar el adecuado desarrollo del evento. 6. Que la adquisición de balones, redes, petos, conos, bombas infladoras, tulas deportivas y demás implementos relacionados permitirá conformar incentivos acordes con la naturaleza de las competencias, promoviendo la participación de la comunidad campesina y generando espacios de integración, recreación y sana convivencia entre los habitantes del sector rural. 7. Asimismo, la premiación constituye un mecanismo de reconocimiento al esfuerzo, compromiso, disciplina y desempeño de los deportistas, incentivando la práctica permanente de actividades físicas y deportivas como herramientas para el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de hábitos de vida saludable y el fortalecimiento del tejido social de las comunidades. 8. En consecuencia, la presente adición resulta necesaria y conveniente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los Juegos Campesinos, fomentando el deporte, la integración comunitaria, la participación ciudadana y el bienestar de la población rural del municipio, en concordancia con las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la recreación y el deporte como factores de desarrollo social. 9. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 establecen la posibilidad de modificar, adicionar y prorrogar los acuerdos de voluntades suscritos con entidades públicas. 10. Que en aras de brindar al contratista un tiempo oportuno para entregar los ítems faltantes conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la administración es pertinente realizar una prórroga al presente contrato, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual. 11. En consecuencia, siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gobierno encuentra procedente realizar la adición del presente contrato por un valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (18.836.400,00)**. Así las cosas y atendiendo a la disponibilidad presupuestal actual que se encuentra soportada a través del **CDP 231 del 26 de junio de 2026** expedido por la Tesorería Municipal, es viable adicionar el referido contrato, toda vez que la presente modificación contractual no excede el 50% del valor y plazo inicial del contrato y los recursos serán utilizados para dar cumplimiento con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato. 12. Que con la presente modificación no se afecta el objeto contractual. 13. Que como presupuestos normativos a tener en cuenta respecto a la presente modificación se debe tener en cuenta lo siguiente: (i). Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-932 de 2007, cuando analizó la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho (ii). Igualmente se debe tener en cuenta como los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (iii). En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 14. Que, el supervisor del presente contrato es partidario y da viabilidad técnica de realizar dicha adición a fin de dar cumplimiento al objeto contractual. 15. Que, en consecuencia, la presente adición es armónica con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica: **"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...) "** Así mismo "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y



requieren el cumplimiento de los fines estatales".16. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir los acuerdos o modificaciones que estimen pertinentes, siempre que éstas busquen de la necesidad planteada y el objeto del contrato, la protección de la entidad y del contratista y siempre que no contravengan: la naturaleza y el objeto del contrato, la normatividad vigente, la moral y las buenas costumbres.17. Que las relaciones contractuales de las entidades oficiales llevan implícita la incorporación de las cláusulas excepcionales propias de los contratos estatales entre ellas la posibilidad de modificación del mismo, la cual en este caso no supera el 50% del valor inicial y adicionalmente porque el objeto del contrato no sufre modificación alguna y por tanto la misma es totalmente viable18. Que el presente adición se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE** en el sentido de adicionar los siguientes ítems. El contratista debe entregar lo requerido conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo con los documentos de orden precontractual y la propuesta económica presentada:

ADICIONAL JUEGOS CAMPESINOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR BALÓN DE MICROFÚTBOL PROFESIONAL. AVALADO POR AMF - OFICIAL	UNIDAD	44	\$ 131,935	\$ 5,805,140
2	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR DISCOS PLATILLOS CONOS FLEXIBLES, PARA COORDINACIÓN DEPORTIVA X 10	PAQUETE	11	\$ 30,950	\$ 340,450
3	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR PETO PARA ENTRENAMIENTO DEPORTIVO. TELA MALLA POOL EN DIFERENTES COLORES	UNIDAD	110	\$ 25,255	\$ 2,778,050
4	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR TULA BALONERA EN POLIÉSTER, LIGERA Y RESISTENTE, CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 15 BALONES.	UNIDAD	11	\$ 158,835	\$ 1,747,185
5	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR BALON DE BALONCESTO COMPETENCIA N° 7. BALÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO VULCANIZADO, IDEAL PARA TERRENOS DE JUEGO OUTDOOR (CANCHAS DURAS Y CEMENTO) - OFICIAL.	UNIDAD	22	\$ 164,495	\$ 3,618,890
6	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR RED MALLA MICROFÚTBOL O FUTSAL TIPO CABAÑA NAILON #5 x 2	PAQUETE	11	\$ 254,000	\$ 2,794,000
7	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR BALON DE VOLEIBOL PROFESIONAL - AVALADO POR FIVB. OFICIAL	UNIDAD	11	\$ 159,335	\$ 1,752,685
8	INCENTIVO POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS CAMPESINOS COMPUESTO POR BOMBA INFLADOR AIRE PARA BALONES DE ALUMINIO Y PLASTICO MINIMO DE 40 CM DE ALTO CON SOPORTE DE PIE	UNIDAD	11	\$ 47,050	\$ 517,550
VALOR TOTAL					\$18.836.400,00

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la **CLAUSULA TERCERA- VALOR**, en el sentido de adicionar al valor inicial la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (18.836.400,00) M/CTE** Se establece como valor total del contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$150.231.251) M/CTE**

CLAUSULA TERCERA. Modificar la **CLAUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES** en el entendido de adicionar el CDP **231 del 26 de junio de 2026** con el rubro **2320202009-94-124303-16-4301038-96511-2024156960007**, Fomento de la práctica deportiva con eventos competitivos y de recreación en diferentes disciplinas a nivel municipal y regional. - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldía - SEC: Deporte Y Recreación - PROG: Fomento

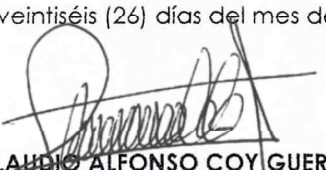


a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz SUBP:
Recreación y deporte - PROD: Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios - CPC:
Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos

CLAUSULA CUARTA. El contratista se obliga a efectuar actualización de pólizas con ocasión a la presente adición

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato inicial permanecerán iguales siempre y cuando no sean contrarias al presente documento.

Dado en Santa Sofía - Boyacá a los veintiséis (26) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).


CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ


FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL FUNDESI NIT 901.857.256-5
R/L YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON CON C.C 1.057.596.519

Proyectó: Yady Gonzalez Meneses- Apoyo a Contratación
Revisó: Mónica Andrea Martínez- Asesora en Contratación
Aprobó: Laura Natalia Manrique Tíbocha- Secretaria de Gobierno.